

RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO.

German Delgadillo <germandelv@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 14:44

Para: Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Meta - Granada <j04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; roncanciou@yahoo.com <roncanciou@yahoo.com>; Personeriagranada2021@gmail.com <Personeriagranada2021@gmail.com>; perso-granada@outlook.com <perso-granada@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION Y SUSPENSION.pdf;

Respetuosamente adjunto remito para los fines y tramites pertinentes.

Villavicencio – Meta, 10 de diciembre de 2023

Doctora

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA

Jueza Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada – Meta

Correo: j04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición y solicitud de Suspensión.

En forma atenta y de conformidad con el asunto dela referencia, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto calendado 04 de diciembre de 2023, el cual avocó conocimiento y fijó fecha “***para dar continuación a la audiencia iniciada el 04 de octubre de 2023***” de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la ley 1952 de 2019. (negrilla y cursiva y comillas fuera de texto).

Justifica la presentación del recurso horizontal el hecho de tornarse contrario a derecho y por ende violatorio del debido proceso en virtud a los siguientes cuestionamientos, así:

PRIMERO: Establece el art. 225 de ley 1952 de 2019, en su parte pertinente, que para efectos de la audiencia de formulación de cargos, ésta se celebrará, no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días, **contados a partir de la notificación del auto de citación a audiencia y formulación de cargos**, para lo cual, una vez surtida, se remitirá comunicación a los sujetos procesales informándoles de la hora, fecha y lugar de instalación de la audiencia.

Nótese que para efectos de los días allí estipulados, la ley establece sin escatimo de duda que la audiencia se celebrará no antes de 5 días ni después de 15 días contados a partir de la notificación del auto de citación a audiencia y formulación de cargos; lo que de contera inmersa violación del debido proceso por no comportar la notificación del auto en cita la estricta rigurosidad del normativo legal.

Ahora bien, el auto en censura que fijo fecha y citó para la audiencia, me fue notificado el día 05 de diciembre de 2023 vía correo electrónico, ante solicitud que éste suscrito elevar a ese despacho judicial, toda vez que pese a haberse fijado dicha, el auto no me había sido notificado en debida forma, para efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

Lo anterior establece de contera que para efectos de señalar fecha y citar a audiencia, la fecha mínima para efecto de cumplir con la rigurosidad del artículo 225 de la ley 1952 de 2019, era a partir del día 14 de diciembre de 2023 y no a partir del día 13 de 2023 como lo inobservó y plasmó en el auto el despacho judicial hoy en censura por la decisión proferida el 04 de diciembre de 2023.

Es decir que los 5 días (**no antes de 5 días** ni después de 15 días **contados a partir de la notificación del auto de citación a audiencia** y formulación de cargos) de que trata la norma en cita se cumplen el día 13 de diciembre de 2023, **mismo día que programó ese despacho judicial para llevar a cabo la audiencia**, tornándose entonces procedente recurrir la decisión en censura.

SEGUNDO: Establece igualmente el auto en censura que, pese a que la notificación de la fecha programada para llevar a cabo la audiencia es contraria a derecho, es para dar continuidad a la audiencia iniciada el día 04 de octubre de 2023 de conformidad con el artículo 225 de 2019, debo manifestar que no he llevado a cabo ni adelantado audiencia alguna ante ese Juzgado 4 Promiscuo Municipal de Granada – Meta, razón por la cual desconozco a que continuación de audiencia se refiere, pues nótese que tampoco se me fué informado ni tampoco notificado en el auto hoy materia de recurso de reposición.

TERCERO: Ahora bien, resulta inaceptable aceptar que ese despacho judicial, en solicitud que hiciere éste suscrito de ser notificado en debida forma legal de las decisiones proferidas dentro del proceso disciplinario, como lo fué el auto de 04 de diciembre de 2023 censurado en reposición, quiera adicionar sin auto y una notificación del mismo realizada a las partes en debida forma legal,

la resolución de las solicitudes y objeciones obrantes al interior del proceso y que puse oportunamente en su conocimiento (recusación, incompetencia, poder preferente, nulidades, etc), peticiones ésta que no resolvió su homóloga titular de Fuentedeoro -Meta, quien era la llamada a resolverlas.

Es más señora Juez, si es su interés jurídico y procesal resolverlas para sanear el proceso y evitar vicios de nulidad, lo propio era haber realizado un control constitucional al proceso y en virtud de ello devolverlo a su lugar de origen para que dichas peticiones fueran resueltas de fondo por la titular del despacho de Fuentedeoro - Meta.

Incluso señora Juez, de haber vicios de nulidad en el proceso (que los hay) o actuaciones procesales violatorias de derechos y principios fundamentales (que tambien las hay), debió decretarse la nulidad desde la actuación procesal que haya promulgado la afectación sustancial del proceso, y así, una vez saneado el mismo, continuar adelante el tramite respectivo.

No entiendo como pretende ese despacho judicial, según lo manifestado por su colaboradora judicial GINNA LORENA BAQUERO, (ni siquiera por la titular del despacho en auto que así lo haya decidido) que ***“Adicionalmente, las solicitudes e inconformidades por usted presentadas, serán resueltas en la citada audiencia.”*** (negrilla, cursiva y comillas fuera de texto).

Nótese que dicha afirmación realizada por la colaboradora judicial de ese despacho, ***no hace parte del auto de fecha 04 de diciembre de 2023 ni tampoco de ninguna decisión proferida por el despacho de la señora Juez del Juzgado 4 Promiscuo Municipal de Granada - Meta dentro del proceso disciplinario en conocimiento***, situación ésta que se torna un tanto particular y por ende controversial pues no encuentro lógica jurídica que pretenda usted señora Juez en esta etapa procesal resolver la recusación que en su oportunidad invoqué sobre la señora Juez de Fuentedeoro - Meta y que no remitió al Tribunal Superior de Villavicencio o la petición de incompetencia para conocer del proceso o la petición de archivo del proceso que tampoco se

pronunció o decidió de fondo la señora juez de Fuentedeoro – Meta, amén que su intencionalidad señora Juez del Juzgado 4 Promiscuo Municipal de Granada – Meta, sea decretar nulidades o archivo de las diligencias, para lo cual la convocatoria a audiencia no es necesaria por estar dichas peticiones debidamente sustentadas y argumentadas por este suscrito disciplinado en legal derecho a mi defensa material.

CUARTO: De la misma manera debo reiterar mi manifestación, en sustentación y argumentación del presente recurso de reposición y la solicitud de suspensión del proceso disciplinario, que actualmente cursa con el radicado 50001250200020220050300 ante el despacho de la Honorable Magistrada MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN y conforme a auto de fecha 21 de noviembre de 2023 emanada del honorable despacho de la Magistrada, el trámite pertinente ante la Comisión de Disciplina Judicial de Villavicencio – Meta, tendiente a dirimir y decidir de fondo la petición de **poder preferente** que en legal y oportuna forma elevé ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro – Meta y que la señora Juez titular de ese despacho judicial no resolvió ni se pronunció de fondo, razón por la cual y ante la existencia de dicha trámite ante la Comisión de Disciplina Judicial del Meta remitido de la Procuraduría General de la Nación, cualquier decisión que se tome o se haya tomado desde el momento en que la honorable Comisión de Disciplina Judicial conoció y avocó, estaría viciada de nulidad por obvia razón legal al no estar resuelta la competencia del despacho correspondiente para llevar el conocimiento del proceso.

QUINTO: No obstante puse en su conocimiento señora Juez cuando solicité me notificaran y me allegaran copia de la decisión proferida el 04 de diciembre de 2023 hoy en censura, sobre las presuntas y posibles irregularidades que se suscitarían en la actuación procesal afectando sustancialmente el proceso, no realizó usted el control constitucional al mismo y procedió a fijar fecha para llevar a cabo continuación de una audiencia de la cual no tengo conocimiento de haber adelantado ante el Juzgado 4 Promiscuo Municipal de Granada – Meta, pues tampoco me comunican ni notifican en el auto de fecha 04 de diciembre de

2023, ante que despacho judicial se llevó a cabo para hacer uso de mi derecho de defensa material y referirme en debida forma legal si es del caso así hacerlo.

En dicha solicitud de notificación personal en debida forma legal que propicié ante su despacho, le manifieste:

"... En forma atenta y de conformidad con el asunto de la referencia, respetuosamente me permito solicitarles se sirvan NOTIFICACRME del auto de fecha 04 de diciembre de 2023 librado por ese despacho judicial dentro del proceso disciplinario con radicado 502874089001-2019-00200-00, y el cual fijó fecha para audiencia el día 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 02:00 de la tarde.

... Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud del debido proceso y derecho de defensa, las actuaciones o actos procesales emanados con ocasión del proceso disciplinario, deben ser notificados personalmente en toda su integridad al disciplinado, situación que aquí no se avizora, mas aún si se tiene en cuenta que el despacho que profirió el auto en solicitud de notificación personal, obvió realizar control constitucional al proceso proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro - Meta, y así advertir que dentro de la actuación surtida por la Juez titular del despacho remitente, decidió a su "criterio" y sin motivación jurídica, pronunciarse de fondo sobre las nulidades, recusaciones (la recusación no la envió al Tribunal) y otras solicitudes que aun permanecen el proceso sin resolver como lo es la del poder preferente elevado ante la Procuraduría el cual actualmente se encuentra dirimiendo en la Comisión de Disciplina Judicial del Meta, lo que a la postre establecería que cualquier actuación procesal que se adelante sin desatar de fondo las peticiones elevadas y radicadas al interior del proceso, afectaría sustancialmente el proceso y seria susceptible de nulidad absoluta.

... En ese orden de ideas, sírvase notificarme personalmente del auto en mención con el fin de ejercer mi derecho de defensa material y preservar así el debido proceso que son los pilares de la acción disciplinaria.

... No debemos dejar pasar por alto que por acciones procesales viciadas de nulidad ejecutadas por la Juez de Fuentedeoro - Meta y confirmadas por la Juez del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada - Meta, como las puestas hoy en su conocimiento, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio decretó la nulidad desde el inicio de la actuación disciplinaria, decisión ésta que fué confirmada en Altas Cortes, quien en la decisión de Segunda Instancia en el acápite de las consideraciones le advirtió a la Juez titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro - Meta, que una vez rehecha la actuación procesal, existían sendas solicitudes de nulidad, recusación y poder preferente,

entre otras, para resolver, pero como lo expresé en parrafo anterior, la señora Juez del despacho remitente, a su "criterio" y sin justificación jurídica decidió remitir el proceso para reparto al Centro de Servicios Judiciales de Granada - Meta sin desatar de fondo dichas peticiones.

Observe igualmente que para efectos de la remisión del proceso a reparto, no decretó ni tampoco tuvo en cuenta las pruebas solicitadas por este suscrito disciplinado, incluso la petición de archivo solicitada (de la cual tampoco se pronunció ni desató de fondo) por este suscrito y por el defensor de oficio.

... Así las cosas, dejo en estos términos plasmada mi solicitud a la espera de su consideración sobre las mismas, advirtiendo desde ya que cualquier actuación sin el lleno de los presupuestos legales y de rango constitucional seria susceptible de nulidad absoluta.

Cordialmente GERMAN DELGADILLO VELASQUEZ Disciplinado."

No obstante, la actuación procesal continuó adelante conforme al auto de fecha 04 de diciembre de 2023, hoy materia del recurso de reposición y de la solicitud de suspensión del proceso.

Así las cosas señora Juez, respetuosamente me permito reiterar mi solicitud en el sentido que REPONGA el auto de fecha 04 de diciembre de 2023 y ordene la DEVOLUCIÓN del proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Fuentedeoro – Meta para efecto que allí la titular del despacho sanee el proceso y se pronuncie y resuelva de fondo sobre las peticiones elevadas, o en su defecto señora Juez, ordene usted la SUSPENSIÓN del proceso disciplinario hasta tanto no se dirima ante la Comisión de Disciplina Judicial del Meta la solicitud del Poder Preferente que por disposición de la Procuraduría General de la Nación le fue remitido a esa Comisión de Disciplina Judicial para que resuelva de fondo lo pertinente a la competencia para conocer del proceso disciplinario adelantado contra este suscrito, y que tampoco resolvió la señora Juez titular de Fuentedeoro – Meta.

Cordialmente,

GERMAN DELGADILLO VELASQUEZ
Disciplinado.